



CORNARE	Número de Expediente: 053180203092
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0073-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha: <b>01/02/2019</b>	Hora: 11:44 21.4... Folios: 6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 131-0515 del 25 de julio de 2008, se otorga concesión de aguas a la señora **LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.904, en un caudal de 0.011 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.008 L/seg, para riego 0.003 L/seg, en beneficio del predio identificado con 020-10604, ubicado en la vereda Ochuval del Municipio de Guame. Caudal a derivarse de una fuente Sin Nombre. Con una vigencia de 10 años.

2. Que mediante Auto 131-0944 del 13 de septiembre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución 131-0515 del 25 de julio de 2008, presentada por la señora **LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.524.904, en beneficio de un predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-10604, ubicado en la vereda Ochuval del Municipio de Guame.

Que se fijó el aviso, en la Alcaldía del Municipio de Guame y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de septiembre y 05 de Octubre de 2018

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de octubre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-2553 del 27 de diciembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *"Se realizó visita al predio de interés el día 10 de octubre de 2018, en compañía de la señora Luz Fanery Gómez Velásquez interesada y Lucila Urrego Oquendo y Mauricio Aguirre funcionarios de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Se acceder al predio por la autopista Medellín – Bogotá, vereda el Ochuval (San Isidro).*
- 3.3 *El predio identificado con FMI 020-10604 pertenece a la vereda Ochuval (San Isidro) del municipio de Guame, según el SIG de Comare reporta un área de 4.471 m2, según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio tiene un área de 4.266.66 M2, donde se tiene una vivienda de habitación permanente para cinco personas permanentes , jardines y frutales. El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas ( pozo séptico)*

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.4 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio de interés no presenta afectaciones ambientales por ninguno de los Acuerdos corporativos, ni por el POT municipal.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para el uso Doméstico de una persona permanente y una transitoria. Pero el día de la visita la interesada, manifestó que se requiere el uso doméstico de una vivienda para 5 personas permanentes, jardín y frutales en un área de 1000m<sup>2</sup>.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de una F.S.N. que discurre por acequia, la parte interesada y otros usuarios más captan el recurso hídrico en predio del Señor Didier Rúa, donde también se tiene el tanque de almacenamiento y reparto. Se desconoce el nombre del propietario del predio donde nace la fuente.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- El predio no cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

3.6 La fuente F.S.N., cuenta con otros usuarios, los cuales captan de forma conjunta, los señores: Yudith Valencia, Raúl Antonio Ospina, Kucy Orozco, Gladis Ruiz, Luz Edilma Jiménez, Jorge Enrique Grizales, Ignacio de Jesús García, Luis Octavio Grizales Lotero, según la base de datos de la corporación tienen la concesión de aguas vencida.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Sin Nombre o Casa Azul", en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 1 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, se tiene una oferta de 0.75 L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión":

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F.S.N.	Octubre 10 de 2018	Volumétrico	1 L/s	0.75 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N., en el sitio de captación.					

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N., se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

- b) "Obras para el aprovechamiento del agua": se tiene una captación artesanal, en predio del señor Didier Rúa, consistente en derivación por manguera, la cual conduce el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto ubicado en el mismo predio y llega directamente a la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desare nador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	12.5				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

- c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitoria s	Permanente s			
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	1		5	0.007	30	F.S.N
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO</b>					<b>0.007 L/s</b>		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	------------	-----------	-----------------	------------------	---------------------	-------------------	--------------	--------

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

						(%)			
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m2-dia	1000 M2	Jardín y Frutales	Manguera	X			0.003	F.S.N
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO</b>						<b>0.003 L/s</b>			

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI"

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 "La F.S.N. cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a la señora LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ., para los usos Doméstico y Riego en beneficio del predio identificado con FMI 020-10304, ubicado en la vereda Ochuval (San Isidro) del Municipio de Guame.
- 4.3 El predio no presenta restricciones ambientales por ninguno de los Acuerdos corporativos, ni por el POT municipal.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2553 del 27 de diciembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **la RENOVACION de la CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la Señora **LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.904, en beneficio de un predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-10604, otorgada mediante Resolución 131-0515 del 25 de julio de 2008, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: NA	Vereda Ochuval (San Isidro)	FMI :	020-10604	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				075°	27'	55.009"	06°	17'	0.128"	2.300	
Punto de captación N°:											
F.S.N.	Coordenadas de la Fuente										
	LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z		
	075°	27'	55.009"	06°	17'	0.128"	2.300				
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO							0.007			
2	RIEGO							0.003			
Total caudal a otorgar de la Fuente __0.010 L/s____(caudal de diseño)											
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.010 L/s</b>				

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La Señora Luz Fanery Gómez, deberá implementar la obra de captación y control de caudal en La F.S.N., con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación.

**NOTA:** Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la F.S.N., construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite, una vez que los demás usuarios de la fuente estén legalizados ante la corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la Señora **LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a la Señora **LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 053180203092  
**Proceso:** Trámite Ambiental.  
**Asunto:** Concesión de Aguas.  
**Proyectó:** Leandro Garzón.  
**Fecha** 30 de enero de 2019

**ANEXOS:** diseño obras de derivación y control .

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUZ FANERY GOMEZ VELASQUEZ		EXPEDIENTE: 053180203092
CAUDAL:	0,010 L/seg.	FUENTE: F.S.N.
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: OCHUVAL(SAN ISIDRO)

**CALCULOS**

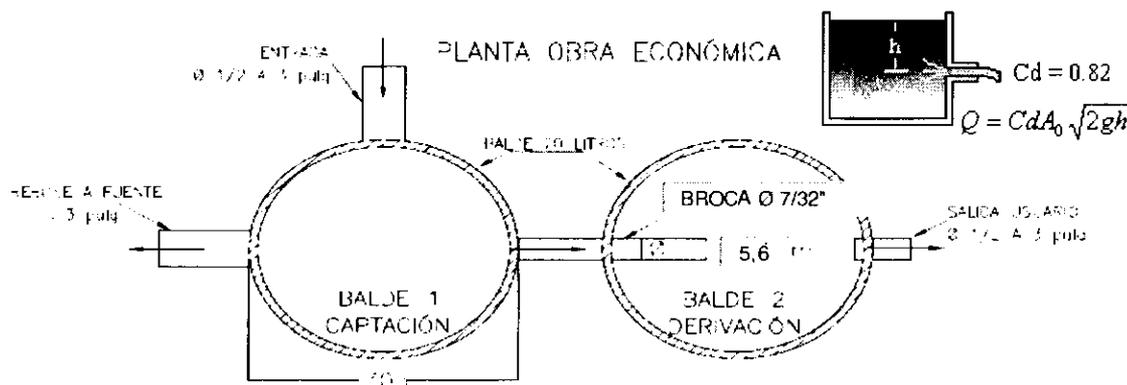
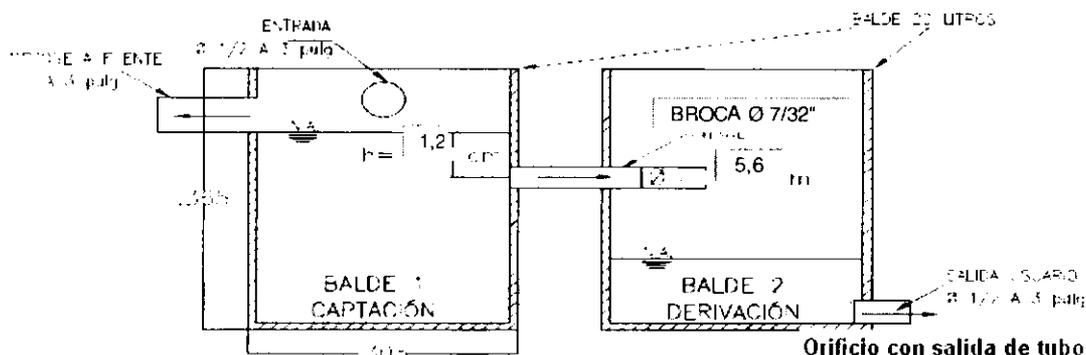
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,2 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONOMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 7/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente